



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/04/2019

Señor (a):

ANGELICA YANIN GOYENCHE CRUZ

Dirección: Carrera 67 No. 4 G - 68

Correo electrónico:

Fax: 312 491 50 14

**REF: Notificación Respuesta Rad 02347051 del 27/02/2019
Número de cliente 3228463-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07417315, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019





07417315
19/03/2019

Bogotá, D.C.

Señora
ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S
Carrera 67 No. 4 G - 68
Teléfono 312 491 50 14
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02347051 del 27 de febrero de 2019
Cuenta No. 3228463-2

Respetada señora ANGELICA YANIN GOYENECHÉ **CRUZ**,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita se reconozca los efectos del silencio administrativo frente al radicado 02307967 del 28 de diciembre 2018, de manera que sean anulados los saldos que presenta la cuenta No. 3228463-2

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que, desvirtuamos la necesidad de dar aplicación al silencio administrativo positivo (SAP), sobre el radicado No. 02307966 del 28 de diciembre 2018, teniendo en cuenta el Concepto Unificado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del 16 de 2010.

Se advierte de término de caducidad de las reclamaciones en sede de la empresa. Al respecto, la ley de servicios públicos en su artículo 154 prevé:

“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”

Significa lo anterior que sólo proceden reclamaciones contra facturas que no tengan más de cinco meses de expedidas. En ese sentido, en el momento en que un usuario presenta reclamación, solo es posible analizar las 5 últimas facturas contando desde la fecha de presentación del reclamo hacia atrás.

El anterior es un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos frente al prestador, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo. Adicionalmente, dicha consagración legal busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discute el valor de los

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

servicios facturados en un período determinado. Se trata entonces de un término de caducidad que opera a favor de las empresas.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de dar las aclaraciones pertinentes a la decisión No. 07321615 del 21 de enero de 2019, se procede a detallar los cobros registrados para el periodo de diciembre de 2018, comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 al 4 de diciembre de 2018, factura No. 532459757, en la cual se cargaron los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
INTERES MORA CONTRIBUCION (29,06%)	0	\$2
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:29,06% EA)	0	\$15.273
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	0	\$5
SALDO ANTERIOR	0	\$1.290.260
	TOTAL	\$1.305.540

Como se puede evidenciar para el periodo de diciembre de 2018, no se registra cobro por conceptos de consumos.

Ahora en cuanto, cobros generados en la factura N. 532459757 correspondientes al periodo de diciembre de 2018, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada:

Interés Mora Contribución -Interés Por Mora (RES:6%- NORE:29,06% EA)

Le indicamos que los mismos se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le aclaramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora. En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; en el caso de los clientes residenciales, se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”

Es preciso señalar, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Ajuste a la decena (débito):

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.

Saldo anterior

De acuerdo a la factura No. 305668606, correspondiente al periodo de agosto de 2012, se generó por

valor de \$64.870, cabe aclarar que esta factura fue generada por estricta diferencia de lecturas, la fecha límite de pago el 17 de agosto de 2012, lo cual nuestro sistema no registro dicho pago, al no ver el pago, se va cargando a las demás facturas hasta que se realice el pago, por eso en la factura de enero todavía se encuentra el ítem de “saldo anterior”.

Es importante señalar que, el pasado 28 de diciembre de 2018 la señora Angelica Yanin Goyeneche Cruz, interpuso el derecho de petición No 02307967 del 28 de diciembre de 2018, no ocurrió la figura del Silencio Administrativo Positivo-SAP, de acuerdo con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995 y 9 del Decreto 2223 de 1996, en la medida que la referida petición se contestó y notificó de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, concretamente los artículo 159 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 67 y siguientes del CPACA.

Es pertinente indicar que el termino para responder de fondo la petición No 02307967, de fecha 28 de diciembre de 2018 era el 21 de enero de 2019.

En efecto el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 refiere:

“Artículo 158. Del término para responder el recurso. La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. *Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él (...).”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La compañía mediante decisión No. 07321615, del 21 de enero de 2019, respondió dentro del término legal y a efectos de poner en conocimiento del cliente la comunicación anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07306189, del 21 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como registra en la planilla No. 014992591880 de los Servicios Postales de Envía.

En efecto, el artículo 159 de la ley 142 de 1994, hace una remisión, en cuanto al trámite de notificación de las decisiones adoptadas al CPACA, en los siguientes términos:

“Artículo 159. De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. *El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.*

Si dentro del trámite de la apelación, la Superintendencia de Servicios Públicos estima necesario practicar pruebas o el recurrente las solicita, deberá informar por correo certificado a las partes, con la indicación de la fecha exacta en que vence el término probatorio, que no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por otro tanto.

² Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo. *Una vez presentado en forma subsidiaria el recurso de apelación, las partes podrán sustentar y aportar pruebas a la Superintendencia para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver en segunda instancia". (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En efecto, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, una decisión debe intentarse notificarse, en primera medida, de manera personal:

Artículo 67. Notificación personal. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo..."

Al no ser posible la notificación personalmente, el 4 de febrero de 2019 se realizó intento de entrega del aviso de notificación en la dirección carrera 67 N. 4 G -68, como registra en copia de la planilla No. 014992686662 de los Servicios Postales de Envía.

Artículo 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 8 de febrero de 2019 se fijó por aviso hasta el 14 de febrero de 2019, de acuerdo con el artículo 69³ del código contencioso administrativo, una vez desfijado el aviso el cliente contaba con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes, entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 15 de febrero de 2019.

Adicionalmente, la Empresa contestó de fondo las peticiones y/o inconformidades formuladas en el Derecho de Petición No. 02307966 del 28 de diciembre 2018.

Por lo anteriormente expuesto, no se pueden reconocer los efectos de silencio administrativo positivo, toda vez que la Empresa cumplió con el envío, entrega de la citación y aviso para notificación personal de la actuación administrativa de acuerdo lo ordena la normatividad vigente, por lo tanto, la Compañía no incurrió en silencio administrativo positivo.

De acuerdo con todo lo explicado en el presente escrito la empresa no ha vulnerado los derechos y menos ha abusado de la posición dominante, ya que siempre se ha ceñido a la normatividad vigente basada en la ley 142 de 1994 y ha actuado dentro del marco de las sentencias de la Honorable Corte Constitucional respetando su debido proceso.

Finalmente, y dado lo anterior no aplica la figura de silencio administrativo positivo, puesto que Enel - Codensa, realizó los procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente.

³ "69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso...."

Enel - Codensa le informa que, contra la presente, no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁴ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JFMN / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07417315
2019/03/19

ACUSE DE RECIBIDO

Señora
ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S
Carrera 67 No. 4 G - 68
Teléfono 312 491 50 14
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02347051 del 27 de febrero de 2019
Cuenta No. 3228463-2

CONTROL DE CORRESPONDENCIA								
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO		
	DD MM AA		HH:MM					
1	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CARTA		
2	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CITACIÓN		
3	/ /	1 2 3 4 5 6	:					
4	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CLIENTE		
5	/ /	1 2 3 4 5 6	:			NOTIFICADO		
						<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">SÍ</td> </tr> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO
SÍ								
NO								

1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma

<p>NOMBRE: _____</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>C.C.: _____</p> <p>TELÉFONO: _____</p> <p>CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____</p> <p>FECHA: _____</p>	<p>SELLO DEL DESTINATARIO</p>
--	-------------------------------

CITACIÓN

Señora
ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S
Carrera 67 No. 4 G - 68
Teléfono 312 491 50 14
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02347051 del 27 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JFMN /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S
Carrera 67 No. 4 G - 68
Teléfono 312 491 50 14
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02347051 del 27 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JFMN /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07417315 del 2019/03/19, del radicado 02347051 del 27 de febrero de 2019

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁰ le informa que no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

El		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

JFMN /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07417315

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **29 / 03/ 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07417315 del 2019/03/19

Persona a notificar: **ANGELICA YANIN GOYENECHÉ CRUZ**

Dirección de Notificación: INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S
Carrera 67 No. 4 G - 68
Bogotá D.C

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹¹ le informa que no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JFMN /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.